

Nota a Despacho. Popayán, septiembre primero de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**POPAYAN – CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 1260**

Popayán, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Radicado: 19001-31-10-001-**2023-00058**-00

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los Arts.372 y 373 del CGP.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., **para el día veintiuno (21) del mes de noviembre DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am).**

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS,** Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y EXCEPCIONADA:**

**DOCUMENTAL. TÉNGASE** en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y subsanación de la misma, consistente en:

- Copia Simple Cédula de Ciudadanía del señor MANUEL ENRIQUE CHAGUENDO CHAGUENDO. ( Archivo 001 Folio 7 y Archivo 004 Folio 8 del expediente digital)
- Copia Simple Cédula de Ciudadanía de la señora MARIA RAQUEL COTAZO MACA. ( Archivo 001 Folio 8 y Archivo 004 Folio 9 del expediente digital)
- Copia Autentica Registro Civil de nacimiento de la señora MARIA RAQUEL COTAZO MACA. ( Archivo 001 Folios 9-10 y Archivo 004 Folios 10-11 del expediente digital)
- Copia Autentica - Registro Civil de nacimiento del señor MANUEL ENRIQUE CHAGUENDO CHAGUENDO. ( Archivo 001 Folios 11-12 y Archivo 004 Folios 12-13 del expediente digital)
- Copia Autentica - Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges CHAGUENDO - COTAZO. ( Archivo 001 Folio 13 y Archivo 004 Folio 14 del expediente digital)
- Copia Autentica Registro Civil de nacimiento de la señora YEHIMI CHAGUENDO COTAZO. ( Archivo 001 Folios 14-15 y Archivo 004 Folios 15-16 del expediente digital)
- Copia Autentica - Registro Civil de nacimiento de la señora CONSTANZA CHAGUENDO COTAZO. ( Archivo 001 Folios 16-17 y Archivo 004 Folios 17-18 del expediente digital)
- Copia Autentica - Registro Civil de nacimiento del señor VIVIANA ANDREA CHAGUENDO COTAZO. ( Archivo 001 Folio 18-19 y Archivo 004 Folios 19-20 del expediente digital)
- Solicitud de conciliación Extrajudicial en Derecho de fecha 25 de enero de 2017. ( Archivo 001 Folios 20-21 y Archivo 004 Folios 21-22 del expediente digital)
- Citación audiencia de conciliación de fecha 09 de febrero de 2017(Archivo 001 Folio 22 y Archivo 004 Folio 23 del expediente digital)
- Acta de Conciliación N° 011674 de fecha 15 de febrero de 2017. (Archivo 001 Folios 23-24 y Archivo 004 Folios 24-25 del expediente digital)
- Respuesta de copia de acta de conciliación de N°011674.( Archivo 001 Folio 25 y Archivo 004 Folio 26 del expediente digital)
- Copia de los desprendible de pago del mes de julio, agosto, septiembre, octubre del año 2022, donde se verifica el descuento para cancelación de la

cuota alimentaria a la señora MARIA RAQUEL COTAZO MACA. ( Archivo 001 Folio 26-29 y Archivo 004 Folios 26 a 29 del expediente digital)

- Consulta índice de propietarios- LOTE # 1 EL DIVISO Propietaria señora MARIA RAQUEL COTAZO ( Archivo 008 Folio 4 del expediente digital)

#### **DECLARACION DE PARTE:**

Escúchese en Declaración de parte al Demandante, Señor MANUEL ENRIQUE CHAGUENDO CHAGUENDO.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE:**

**DOCUMENTAL: TÉNGASE** en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y subsanación de la misma, consistente en

1. Copia de Consulta de registro del SISBEN de la señora MARIA RAQUEL COTAZO (Archivo 007 Folio 14 del Expediente Digital)
2. Copia de la última factura de pago por concepto de energía, donde se constata el subsidio que recibe por tratarse de vivienda ubicada en el estrato 1 (Archivo 007 Folio 15 del Expediente Digital)
3. Fotografías del lugar de residencia de la señora MARIA RAQUEL COTAZO. (Archivo 007 Folios 17 a 19 del Expediente Digital)
4. Fotografía Tomada a la Guía 9162558798 de la Empresa Servientrega, en la que se constata que el 19/04/2023 fue entregada y notificada personalmente la señora RAQUEL COTAZO. (Archivo 007 Folio 16 del Expediente Digital)

#### **PRUEBA DOCUMENTAL DENEGADA:**

Denegar la prueba documental denominada Desprendibles de pago de cuota alimentaria de los últimos meses, por cuanto los mismos no fueron aportados en la contestación de la demanda.

#### **TESTIMONIAL:**

**DECRÉTESE** el testimonio de los señores: **VIVIANA ANDREA CHAGUENDO COTAZO y SOLEDAD MACA**, quienes deberán ser citadas a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta para el objeto de prueba para los cuales han sido citados.

## **DECLARACION DE PARTE:**

**ESCÚCHESE** en Declaración de parte al Demandante, a la Señora MARIA RAQUEL COTAZO.

## **INTERROGATORIO:**

**ESCUCHESE** en interrogatorio al señor **MANUEL ENRIQUE CHAGUENDO CHAGUENDO**.

## **PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA:**

OFICIESE a la Empresa SMURFIT KAPPA CARTON COLOMBIA- con oficina en la Vereda Rio Blanco de la Ciudad de Popayán, en la carrera 9 # 73 AN - 146 a fin que esta a su vez requiera a la Empresa de intermediación laboral que tiene contratado al señor MANUEL ENRIQUE CHAGUENDO CHAGUENDO identificado con la CC .611.297 en su labor como Administrador de la Hacienda HATOFRIO ubicada en el Municipio de Sotará- Cauca, a fin de que CERTIFIQUE: el tiempo de vinculación, fecha de ingreso y salario. Lo que debe ser allegado en un término no mayor a cinco (5) días , contados a partir del recibo de la comunicación a enviarse con tal fin.

## **PRUEBA DE OFICIO**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

**DECRÉTESE** el interrogatorio con la demandada, señora **MARIA RAQUEL COTAZO**.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"*

*"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."*

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

**SEXTO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho

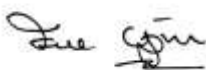
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**SEPTIMO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**OCTAVO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN**  
**2023-058**